



ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres rurales representan mas de un tercio de la población mundial, las cuales se dedican en su mayoría a labrar la tierra para alimentar a la población para que de esta manera generar seguridad alimentaria frente a los cambios climáticos. En la zona rural existen mujeres mestizas, indígenas y campesinas en porcentajes de acuerdo a cada parroquia. La labor que realiza la mujer rural es invisible y no remunerada en mayor porcentaje que de las mujeres urbanas.

Por medio de la declaración del Día Internacional de las Mujeres Rurales, que se celebró el 15 de Octubre de 2008, establecido por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Asamblea General, se reconoce la función y contribución decisiva de la mujer rural, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural. Por ello, la resolución invita a los Estados miembros, en colaboración con las Organizaciones de Naciones Unidas y la Sociedad Civil, a implementar medidas que puedan mejorar la vida de las mujeres rurales, incluidas las de las comunidades indígenas y aquellas con discapacidad.

El Estado y los GAD Municipales, deben prestar atención a sus necesidades e invertir en ellas; buscando el empoderamiento político y socioeconómico de todas las mujeres especialmente las rurales, apoyando su participación plena e igualitaria en la elaboración de normas que permitan garantizar que las mujeres rurales tengan derechos plenos e iguales. En este Día Internacional, la temática es apreciar su labor en el reconocimiento histórico de la lucha de las mujeres, situandolas en el contexto actual, valorando las conquistas alcanzadas como resultado de ello y mirando en perspectiva el camino que aún queda por recorrer para vivir plenamente todos los derechos humanos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y así superar las brechas de inequidad social, desigualdad e injusticia aún prevalecen.

Es por ello, que la actuación de la mujeres, ha sido totalmente invisible ante las políticas públicas estatales, por lo que es fundamental establecer normas jurídicas cantonales, que contengan también la importancia de la función de la mujer rural para el desarrollo integral de la región, digno de nuestro cantón Portoviejo. En ese contexto, la agrupación denominada “Hermanas de tierra”, mediante Mesa Técnica exhortó a la Municipalidad, la inclusión como Día Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de Octubre de cada año, a fin que se concreten acciones y garanticen los derechos de las mujeres rurales del cantón Portoviejo.

Además a lo estipulado en la Constitución de la República y la Ley, garantizar los derechos de las mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, sin discriminación, estableciendo un porcentaje no menos de 40% de participación, dentro del nivel jerárquico superior de la Estructura Organizacional por Procesos del GAD Portoviejo, que puedan generar acciones afirmativas y se articule el seguimiento a las diversas políticas públicas, con presupuestos orientados a mejorar las condiciones de las mujeres tomando en cuenta que son la mayor parte de la población.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:



- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, en concordancia con el numeral 9 que establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 33, de la Constitución de la República, indica “(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (...)”;
- Que,** en el inciso último del artículo 57 de la Constitución de la República, señala “El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República, determina que “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”;
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República, determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



- Que**, el artículo 331 de la Constitución de la República, El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sustenta los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...);
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que**, el literal b) del artículo 54 del COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, determina dentro de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, el literal b) del artículo 58 dentro de las atribuciones de los concejales o concejalas, señala que los proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);
- Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- Que**, Los derechos de las mujeres rurales forman parte de la agenda de los países del MERCOSUR. Las mujeres rurales tienen un rol clave en el desarrollo de los sistemas alimentarios, desde el trabajo en los cultivos a la producción de alimentos; sin embargo, se encuentran en situaciones



de desigualdad con respecto a los hombres para el acceso a la propiedad de la tierra, recursos productivos y toma de decisiones;

Que, Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), determina que el Estado, adoptará medidas apropiadas en la supervivencia y participación de las mujeres rurales en la sociedad;

Que, el Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, el 31 de octubre de 2018, sancionó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Que Regula el Componente Sociocultural del cantón Portoviejo e Incorpora el Título Innumerado Denominado “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

Art. 1.- Agréguese, en el artículo innumerado 4 de la Ordenanza, los siguientes literales:

s) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, siguiendo lo preceptuado en la Constitución de la República y la Ley.

t) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

u) No restricción. - Se considera que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales de las personas.

v) Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos de las personas, el GAD Portoviejo coadyuvará a la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho.

Art. 2.- Agréguese, en la Sección innumerada (II) DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL, del Capítulo Innumerado (V) de la Ordenanza, el siguiente literal:

d. En conmemoración, al Día Internacional de las Mujeres Rurales, a celebrarse el 15 de Octubre de cada año, el GAD Portoviejo, promoverá una Mesa Técnica conformada por varias instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, colectivos, gremios y agrupaciones, que trabajen en la

temática de garantizar el acceso y el ejercicio de los derechos de las mujeres rurales, a fin de darle seguimiento a las políticas públicas y definir las nuevas líneas de acción a seguir.

Art. 3.- Modificar en la Disposición General, lo siguiente:

La palabra “**Única:**” por “**PRIMERA. -**”.

Art. 4.- Agréguese las siguientes como Disposiciones Generales:

“**SEGUNDA.** - En aplicación a la Constitución de la República y demás normas conexas del ordenamiento jurídico; a fin de garantizar los derechos de las mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, sin discriminación, se establecerá un porcentaje no menos de 40% de participación dentro del nivel jerárquico superior de la Estructura Organizacional por Procesos del GAD Portoviejo, de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la Dirección de Talento Humano, establecerá el mecanismo de progresividad a fin de acoplar las políticas públicas a favor de las mujeres.

“**TERCERA.** - La Dirección de Talento Humano, promoverá mecanismos de participación de las mujeres en el cantón Portoviejo, conforme al plan de carrera establecido por el Ministerio de Trabajo, contemplando el tiempo de servicio, remuneración y la respectiva certificación presupuestaria para el efecto.

“**CUARTA.** - La Dirección de Planificación para el Desarrollo, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, dispondrán las actualizaciones en el Estatuto Orgánico Institucional, Manual de Puestos y demás procedimientos institucionales.

“**QUINTA.** - En los casos no previstos en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de marzo de 2023.


Lc. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 02 y 09 de marzo de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 09 de marzo de 2023.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las 16H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 09 de Marzo de 2023.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 3 COMPONENTE SOCIOCULTURAL, REFERENTE AL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, y procédase de acuerdo a la Ley.

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 09 de Marzo de 2023.- 16H45.- Lo Certifico:

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL